



Junta de Andalucía



**CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA RESERVA NATURAL CONCERTADA "CHARCA SUÁREZ".**

En Granada, a 10 de diciembre de 2021

**INTERVIENEN**

De una parte, la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, D<sup>a</sup> Carmen Crespo Díaz, en nombre y representación de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en virtud de la designación efectuada por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Y de otra, el Ilma. Sra. Luisa María García Chamorro, investida como Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Motril en sesión extraordinaria el 15 de junio de 2019, en nombre y representación de dicha Corporación (en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local).

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la representación que ostentan, capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio y a tal efecto

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía de acuerdo con las competencias que le han sido atribuidas y, en virtud del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica, es el órgano de la Junta de Andalucía al que le corresponde la superior dirección de las competencias en materia de medio ambiente.

**SEGUNDO.-** Que el Ayuntamiento de Motril es titular de los terrenos donde se encuentra la Reserva Natural Concertada Charca Suárez, situada en el término municipal de Motril, con un superficie de 13,50 hectáreas, según descripción literaria y representación geográfica que figuran, respectivamente, en los Anexos I y II del Acuerdo de 17 de febrero de 2019, por el que el Ayuntamiento de Motril declara la Reserva Natural Concertada Charca de Su



**TERCERO.-** Que de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

**CUARTO.-** Que conforme a los artículos 143 y 144 de la misma Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio y de acuerdo con la técnicas que consideren más adecuadas. Estas relaciones de cooperación, que requieren la aceptación expresa de las partes, se formularán en acuerdos de los órganos de cooperación o en convenios en los que se preverán las condiciones y compromisos que se asumen.

**QUINTO.-** La Ley 2/1989, de 18 de julio, establece en su artículo 2.1 c) la figura de Reserva Natural Concertada para aquellos predios de titularidad pública o privada que, sin reunir los requisitos objetivos de las demás figuras declarativas previstas, merezcan una singular protección y cuyos propietarios insten de la Administración la aplicación de un régimen de protección concertada.

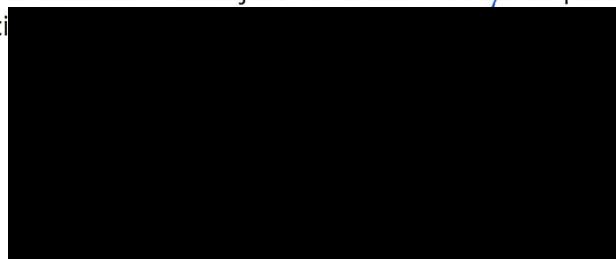
**SEXTO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá suscribir convenios de colaboración con propietarios de terrenos o titulares de derechos para el mejor cumplimiento de los fines de esta Ley, estableciendo en su caso las correspondientes compensaciones cuando incluyan obligaciones nuevas o renuncia a determinados aprovechamientos.

**SÉPTIMO.-** De igual modo, el artículo 5.2 de dicha Ley 8/2003 dispone que las Entidades Locales de Andalucía podrán colaborar en la consecución de los fines de esta Ley en el ámbito de sus respectivas competencias, pudiendo concertar convenios y asumir, en su caso, funciones de gestión.

**OCTAVO.-** Que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, en su Artículo 83. Convenios de cooperación, recoge: *"1. Los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias"*.

**NOVENO.-** Que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, en su artículo 9.12.h) figura que los municipios tienen competencias en la *"Promoción, defensa y protección del medio ambiente que incluye la declaración y gestión de parques periurbanos y el establecimiento de reservas naturales concertadas, previo informe de la consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía"*.

**DÉCIMO.-** Por Acuerdo de 17 de febrero de 2009, del Consejo de Gobierno, se declaró la Reserva Natural Concertada Charca Suárez, y se autorizó a la entonces Consejera de Medio Ambiente para suscribir con el propietario el Convenio de Colaboración (N.º 49 de fecha 12 de marzo de 2009).





**UNDÉCIMO.-** Que es voluntad de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Motril suscribir el presente Convenio que se registrá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto del presente Convenio de Cooperación por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía establecer medidas de protección en la Reserva Natural Concertada "Charca Suárez", con una superficie pública de 13,50 ha, en los terrenos propiedad del Ayuntamiento de Motril.

La Reserva Natural Concertada "Charca Suárez" tiene como finalidad la conservación y protección del humedal y de las especies que habitan él, y las partes consideran actividades compatibles las siguientes:

- Las actividades asociadas a la observación de avifauna desde los senderos, observatorios y miradores dispuestos para ello. En ningún se podrán emplear reclamos para atraer a las aves.
- El senderismo por los senderos habilitados para ello.
- Las actividades de educación ambiental y voluntariado ambiental.
- Las actividades de investigación.
- Las actividades de manejo de la fauna y la vegetación vinculadas a su conservación y regeneración.
- Las visitas y actividades científicas y didácticas se realizarán siempre de acuerdo con la propiedad según lo determinado en el programa de conservación y manejo del humedal.

### SEGUNDA.- ACTUACIONES PRIORITARIAS.

Las partes firmantes asumen como actuaciones prioritarias a desarrollar:

- El seguimiento de los parámetros fisicoquímicos del agua y del régimen del agua.
- Las actividades de educación ambiental y sensibilización sobre los valores naturales del humedal.
- El seguimiento del humedal y de las poblaciones de fauna y flora silvestres que habitan en él.
- La restauración de la vegetación.
- La mejora de la calidad hídrica.
- La restauración del régimen hídrico.
- La creación de nuevas masas de agua.
- El control y erradicación de especies exóticas.
- La vigilancia, control y notificación a la administración competente de las actividades y actuaciones realizadas en el entorno de la Reserva Natural Concertada que puedan incidir negativamente sobre sus valores y cu
- El desarrollo de actividades científicas



- El impulso de la inclusión del espacio en la Red Natura 2000.
- La colaboración con la Red Andaluza de Centros de Recuperación de Especies Amenazadas.
- La reintroducción de especies de fauna y flora autóctonas cuyos hábitats coincidan con los presentes en el humedal y, especialmente, las que dispongan de algún régimen de protección

### **TERCERA.- OBLIGACIONES QUE ASUME LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía se compromete:

- a) A adoptar las medidas que considere necesarias para la conservación y protección de los hábitats y de las especies existentes en la Reserva Natural Concertada Charca Suárez, aportando los medios materiales y personales que estimen oportunos de acuerdo con lo establecido en el programa de conservación y manejo del humedal.
- b) Contribuir, a solicitud del Ayuntamiento de Motril, a la elaboración, diseño y ejecución de campañas para promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales de la Reserva Natural Concertada.
- c) Instalar la señalización general de la Reserva Natural Concertada, así como la específica correspondiente a un mejor control de los visitantes, para evitar molestias en las especies protegidas.

### **CUARTA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL.**

El Ayuntamiento de Motril se compromete a:

- a) Realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la conservación y recuperación de los ecosistemas mediterráneos presentes en la Reserva Natural Concertada Charca de Suárez, la realización de investigaciones ornitológicas y el desarrollo de actividades de uso público y educación ambiental. En particular la limpieza y recogida de residuos y el mantenimiento y reposición de infraestructuras existentes, así como el control de vertidos y de la calidad química de las aguas, extracciones y acopios, y en general de uso antrópico del entorno que pueda incidir sobre las características del espacio protegido.
- b) Facilitar la realización de las investigaciones ornitológicas por parte de organizaciones de reconocido prestigio.
- c) Contribuir, a solicitud de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a la elaboración, diseño, y ejecución de campañas para promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales de la Reserva Natural Concertada.
- d) Conceder a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible la disponibilidad de los terrenos de su propiedad para la ejecución de las obras necesarias para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, previo acuerdo de la Comisión Mixta de Seguimiento.

Esta disposición de los terrenos no generará derecho a compensación alguna, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 8/2002 de Andalucía.



- e) Facilitar el acceso a la finca Charca Suárez al personal técnico adscrito a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en cualquier momento para el desempeño de sus funciones.
- f) Acoger en los instrumentos de ordenación municipal el régimen de protección establecido para la Reserva Natural Concertada.

#### QUINTA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS.

Las partes firmantes de forma conjunta se comprometen a:

- a) Colaborar en la organización e impartición de cursos, seminarios, jornadas conferencias y actividades en general, que tengan como marco la Reserva Natural Concertada Charca Suárez y que sirvan para difundir sus valores en la sociedad y en la comunidad científica.
- b) Realizar las actuaciones permitidas en la Reserva Natural Concertada Charca Suárez, tales como labores de seguimiento de la fauna y flora, de manejo de la vegetación y la fauna (erradicación de exóticas, control de poblaciones invasoras, reintroducción de especies protegidas...), limpieza del espacio y otras, podrán ser llevadas a cabo a través de grupos de voluntariado organizados, en colaboración con el personal responsable en la vigilancia y conservación en la Reserva Natural Concertada y según las pautas del programa de conservación y manejo.
- c) No realizar las siguientes actuaciones y actividades:
  - Las que supongan una alteración de la flora o de la fauna silvestre, excepto aquellas asociadas a su manejo promovidas o autorizadas por la Comisión Mixta de Seguimiento.
  - La introducción de especies exóticas.
  - Las actuaciones que puedan generar una disminución de la calidad de las aguas, o una pérdida de sus valores ecológicos, y en especial, cualquier nuevo uso privativo de los recursos hídricos superficiales o subterráneos así como los nuevos aportes de agua o el incremento de los existentes hacia la laguna, excepto los vinculados a actuaciones de conservación o restauración promovidos por la Comisión Mixta de Seguimiento.
  - Salvo que esté justificado y autorizado por motivos de conservación, cualquier transformación de la estructura natural de los fondos y ribera del vaso lagunar, así como los movimientos de tierra.
  - La extracción de áridos y movimientos de tierra que no estén asociados a programas de recuperación y conservación del humedal.
  - La actividad cinegética y pesca continental.
  - Los aprovechamientos ganaderos.
  - La utilización de fuego.
  - La acampada.
  - Cualquier actividad de uso público, excepto las recogidas en el programa de conservación y manejo del humedal, en las zonas y con las características que éste determine, así como las que excepcionalmente autorice la Comisión Mixta de Seguimiento.
  - La construcción de edificaciones o infraestructuras no relacionadas con la gestión del humedal.
  - La instalación de equipamientos no relacionados con la gestión del humedal.
  - Cualquier otra actuación que el correspondiente ordenamiento urbanístico, aprobado de la normativa sectorial vigente, determine.



- d) Participar en el cumplimiento de los objetivos fijados en el plan anual de actuaciones aprobado por la Comisión Mixta de Seguimiento.
- e) La vigilancia de la Reserva Natural Concertada, así como de las actuaciones que se realicen en su entorno y que pudieran ser peligrosas para los valores ambientales del espacio protegido.

En el desarrollo de este Convenio no se podrán desempeñar tareas ordinarias de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en la medida que dichas funciones impliquen el ejercicio directo o indirecto de potestades públicas, que habrán de quedar reservadas a funcionarios, ex artículo 9.2 del Estatuto Básico del Empleado Público.

#### **SEXTA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.**

Para la interpretación del presente Convenio, así como para el impulso y control de las actuaciones de él derivadas, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, compuesta por el Alcalde o Alcaldesa de Motril, el Delegado o Delegada Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía en Granada o personas en quienes deleguen, y otros cuatro miembros nombrados paritariamente por cada una de las dos administraciones representadas, sumando un total de seis componentes.

El nombramiento de los miembros de la Comisión habrá de realizarse en el plazo máximo de 30 días desde la formalización del presente Convenio.

En la primera reunión se procederá a determinar la persona que vaya a ostentar la presidencia de dicho órgano con el fin de dirimir con su voto de calidad los desempates ( arts. 19.2 d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de RJSP y 93.1.d) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía).

En particular, la Comisión Mixta de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- Resolver las controversias que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las Clausulas del presente Convenio.
- Aprobar los programas de actuación previstos cuando así se plasmen en este convenio.
- El seguimiento de lo acordado en las reuniones precedentes de la Comisión Mixta.

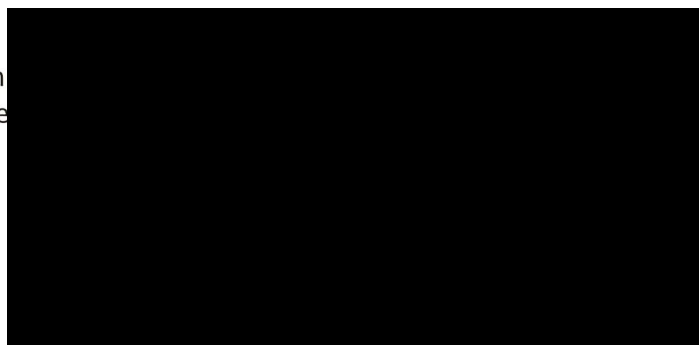
Para la realización de cada una de las tareas estipuladas en el presente Convenio ambas partes elaborarán Acuerdos específicos de desarrollo, en los que quedarán claramente expresados los compromisos y medios que cada Entidad aportará para la ejecución de los mismos

La Comisión Mixta de seguimiento se reunirá al menos una vez al año y, en todo caso, siempre que la situación lo aconseje, para el seguimiento de la aplicación del presente Convenio..

El régimen de esta Comisión deberá ajustarse a lo dispuesto sobre órganos colegiados en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como de la propia Ley de Régimen Jurídico del Sector Público vigente.

#### **SEPTIMA.- FINANCIACIÓN.**

Este Convenio no supone contraprestación de la Junta de Andalucía a favor de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.





Junta de Andalucía



modificación en tanto en cuanto puede verse afectado por las circunstancias relativas a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en los términos de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril.

#### **OCTAVA.- VIGENCIA Y PRÓRROGA.**

La vigencia del presente Convenio se fija en CUATRO AÑOS desde la fecha de la firma. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, las partes podrán acordar de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento, y siempre de forma expresa, la ampliación de plazo establecido sin que, en ningún caso, pueda llevar aparejada la modificación del objeto del documento ni de su presupuesto, mediante la firma de una adenda al mismo, firmada por las partes. Dicha prórroga se deberá suscribir, con una antelación mínima de un mes antes de la finalización del plazo de vigencia del Convenio.

#### **NOVENA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio se extinguirá por conclusión o por resolución.

Son causas de resolución:

- El acuerdo mutuo y voluntario de las partes.
- El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Convenio, en cuyo caso la parte que se considere afectada al respecto, deberá proceder a su denuncia mediante comunicación fehaciente a la otra parte y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 51.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Cualquier otra que le sea de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

Si cuando concurra la resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, podrán acordar la continuación o finalización de las actuaciones que consideren oportunas.

#### **DÉCIMA.- DIFUSIÓN Y PROTECCIÓN DATOS**

Durante la ejecución del convenio se estará a lo Dispuesto en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las persona físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, siendo necesario que la documentación que se aporte para el desarrollo de ambos preceptos contenga datos disociados.

Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad con respecto a las informaciones de carácter reservado que hubiesen llegado a conocer como consecuencia directa o indirecta de la ejecución del presente Convenio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016, respecto a aquella información, divulgación y publicidad que realicen los órganos activos de la Junta de Andalucía, entidades instrumentales y consorcios, requerirán el informe previo y vinculante de la Consejería competente en materia de comunicación institucional conforma [REDACTED] que se establezcan.



Junta de Andalucía



Con relación al material de difusión que se elabore por ambas partes quedará consignado en el mismo el carácter de Reserva Natural Concertada entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y el Ayuntamiento de Motril.

#### **UNDÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse con ocasión del mismo. En virtud de lo establecido en el artículo 6.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la citada normativa, regulándose por sus propias cláusulas y se atenderá a las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local (en su caso), de las Leyes Autonómicas 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía, todo ello sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de la referida Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

En testimonio de conformidad con todo lo expuesto, se firma el presente Convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba expresados.

**POR LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,**

**POR EL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL**

